



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PUBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 799-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 799-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 19 de noviembre de 2019, las 16h27. **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** Copia certificada de la Resolución No. PLE-TCE-2-06-09-2019-EXT de 6 de septiembre de 2019, a través de la cual el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió delegar y declarar en comisión de servicios institucionales en el exterior del 05 al 11 de noviembre de 2019 al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente y Representante Legal del Tribunal Contencioso Electoral, para asistir a la Tercera Asamblea Plenaria de la Red Mundial de Justicia Electoral, en Los Cabos, México. **b)** Copia certificada de la Resolución No. PLE-TCE-2-01-08-2019-EXT de 1 de agosto de 2019, mediante la cual el Pleno de este Tribunal resolvió delegar y declarar en comisión de servicios institucionales en el exterior del 12 al 15 de noviembre de 2019 al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente y Representante Legal del Tribunal Contencioso Electoral, para que participe en la XIV Reunión Interamericana de Autoridades Electorales (RAE), el 13 y 14 de noviembre de 2019 en la República de Panamá.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

- 1.1. Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral el 8 de noviembre de 2019 a las 14h41, (01) un escrito en (03) tres fojas y en calidad de anexos (02) dos fojas, suscrito por el señor: Luis Francisco Varela Salazar, quien señala ser el Representante Legal del Movimiento Antisuyo Ushito, Listas 61 y por el abogado Gabriel Josué Peñarrieta I., mediante el cual interpone ante este Tribunal un recurso ordinario de apelación en contra de la Resolución No. PLE-CNE-9-31-10-2019 dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 31 de octubre de 2019. (Fs. 1 a 5)
- 1.2. A la causa la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, le asignó el número 799-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 12 de noviembre de 2019 a las 14:20:35 conforme se constata del Informe de realización de sorteo de causa jurisdiccional; del Acta de Sorteo No. 025-12-11-2019-SG y de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal de la misma fecha, se radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 6 a 8)



- 1.3. El expediente de la causa No. 799-2019-TCE fue remitido al Despacho del Juez Sustanciador el 13 de noviembre de 2019 a las 14h53, en (1) un cuerpo que contiene (08) ocho fojas.

SEGUNDO.- Una vez analizado el expediente asignado a mi cargo en calidad de Juez Sustanciador, dispongo:

2.1. Que el recurrente en el **plazo de (01) un día contado a partir de la notificación del presente auto:**

a) **Acredite en debida forma la calidad en la que comparece** en la presente causa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

b) **Aclare y complete su pretensión**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 13 numeral 4 del mismo Reglamento.

2.2. Que el Consejo Nacional Electoral remita al Tribunal Contencioso Electoral, en el **plazo máximo de (02) dos días** contados a partir de la notificación del presente auto:

a) El expediente íntegro en original o en copias certificadas, debidamente foliado, que guarde relación con la Resolución No. PLE-CNE-9-31-10-2019 de fecha 31 de octubre de 2019, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

b) En atención a petición formulada por el recurrente, se certifique "...si el Movimiento Antisuyo Ushito, Listas 61, con ámbito de acción provincial (jurisdicción Napo), estuvo o no habilitado a participar en el electoral de Elecciones Generales 2017-" (sic).

c) Copia certificada de la Resolución de Inscripción del Movimiento Antisuyo Ushito y copia certificada de la nómina de la directiva de la referida organización política.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

3.1. Al señor Luis Francisco Varela Salazar y a su abogado, en la dirección de correo electrónica: lvarelasalazar@gmail.com. Se aclara que no se notifica en el casillero electrónico señalado en su recurso, por cuanto este Tribunal al no pertenecer a la Función Judicial no tiene acceso al mismo para la práctica de la diligencia de notificación. A través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, asígnele al recurrente una casilla contencioso electoral para la presente y futuras notificaciones.

3.2. Al Consejo Nacional Electoral a través de su Presidenta, según lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de



Causa No. 799-2019-TCE

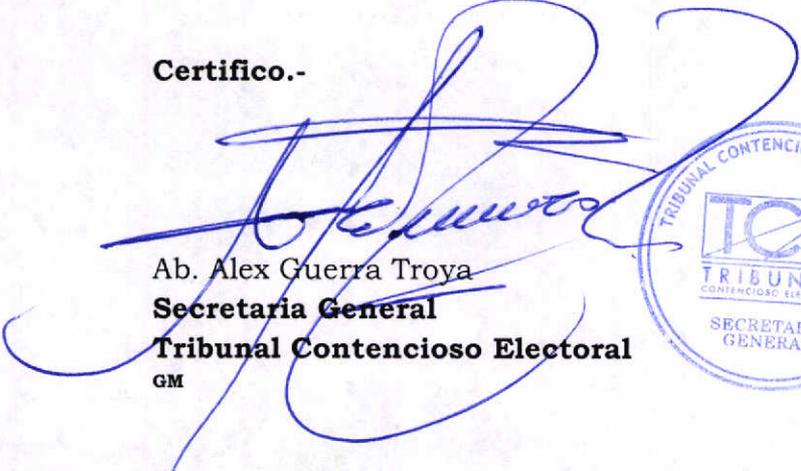
Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Ecuador, así como en las direcciones de correo electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec , santiagovallejo@cne.gob.ec , danirozurita@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 003. Acompañese a la notificación copia del escrito que contiene el recurso.

CUARTO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.” F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico.-


Ab. Alex Guerra Troya
Secretaria General
Tribunal Contencioso Electoral
GM



